

FALTAS LEVES

TIPIFICACIÓN

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
 b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros y compañeras el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

En general cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la actividad académica (voces, gritos, juegos alborotadores en el pasillo, actitud inadecuada en clase, etc.) y se considere que esta actitud ha de estar en conocimiento del tutor o tutora.

- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
 d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o profesora.
 e) No trasladar a sus padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
 f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
 g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o profesora o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
 h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros o compañeras, cuando por su entidad no sean consideradas graves.

Se incluyen aquí las faltas de respeto (insultos, tonos agresivos, injurias u ofensas personales o familiares, motes con carácter despectivo, etc.) causadas por primera vez al resto de personas del centro, y siempre que exista el reconocimiento previo.

- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
 j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
 k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
 l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

MEDIDAS CORRECTIVAS

- a) Situar temporalmente al alumno o alumna en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.
 b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
 c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
 d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o dirección del centro.
 e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno o alumna, de forma no autorizada, que será custodiado en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres, madres o representantes legales lo recojan en el mismo.
 f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno o alumna permanecerá debidamente atendido.

QUIÉN LAS APLICA

PROFESORES Y PROFESORAS
 Los profesores y profesoras, oído el alumno o alumna, y dando cuenta al tutor o tutora y a jefatura de estudios

- g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno o alumna.
 h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

TUTOR O TUTORA

El tutor o tutora, tras oír al alumno o alumna, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios

- i) Realización de un curso/taller de habilidades sociales programado por el centro o participar en una tutoría de convivencia para aquellos alumnos o alumnas que requieran esta medida reeducativa.
 j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor o profesora encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno o alumna y sus progenitores o representantes legales, si es menor de edad.
 k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
 l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.
 m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los progenitores o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

JEFATURA DE ESTUDIOS

El jefe o jefa de estudios, tras oír al alumno o alumna y su profesor, profesora, tutor o tutora

FALTAS GRAVES

TIPIFICACIÓN

- a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno o alumna durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
 b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno o alumna, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.
 c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
 d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
 e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave
 f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos o alumnas, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos
 h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los progenitores o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad.
 i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
 j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
 k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
 l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
 m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
 n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

MEDIDAS CORRECTIVAS

- a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
 b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
 c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
 d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia

QUIÉN LAS APLICA

DIRECCIÓN O JEFATURA DE ESTUDIOS
 El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

- e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
 f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.
 g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

DIRECCIÓN

El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

Nota sobre el supuesto contenido en la letra g):

En el caso de que un alumno o alumna copie en un examen o prueba de evaluación, sea cual sea el método de fraude usado, y sea cual sea el tipo de prueba, se anulará la prueba. Se considerará no válida. Esto quiere decir que el alumno no suspende por intentar copiar. Se le anula la prueba y mantiene el derecho a ser evaluado en otro momento de los mismos contenidos que se prevían en la prueba objeto del conflicto. La nueva evaluación se hará en el momento que el docente determine, pudiendo ser inmediatamente, y con el tipo de prueba y preguntas que el docente también determine, siempre ajustándose a lo previsto en la programación. Desde el punto de vista de las normas de convivencia el alumno o alumna se someterá a un procedimiento sancionador por cometer falta grave y podrá ser sancionado de acuerdo a estas normas.

SOBRE EL USO Y TENENCIA DE MÓVILES EN EL CENTRO

1. Cuando grabados el uso por parte del alumnado de móviles en el Centro. Se ruega que se venga al Centro sin el móvil.
 2. Los móviles podrán ser requisados por los docentes del Centro simplemente por constatar su uso o tenencia dentro de las dependencias del Centro al Equipo Directivo, custodiados y entregados a sus propietarios al final de la jornada, comunicando a la familia del alumno la infracción cometida. Siempre debe solicitarse al alumno el entregare apropiado.
 3. La requis temporal del móvil podrá llevar consigo una amonestación leve y se deberá recordar que tras una tercera amonestación grave con posible sanción de expulsión temporal.
 4. El docente, en el ejercicio de su autoridad docente, si sospecha que el móvil ha sido usado para lesionar los derechos de otros miembros de la comunidad educativa, podrá revisar el contenido del mismo, limitándose esa revisión a las últimas entradas de la aplicación de mensajería que eventualmente haya sido usada para cometer la presunta infracción, nunca deberá ser revisado el contenido total de la galería o el contenido de las conversaciones más allá de las recientes por fecha y hora.

FALTAS MUY GRAVES

TIPIFICACIÓN

- a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.
 b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.
 c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros o compañeras que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o compañeras o demás miembros de la comunidad educativa.
 d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores o profesoras y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.
 e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas
 f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.
 g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
 h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos o alumnas, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

MEDIDAS CORRECTIVAS

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:
 - a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno o alumna y garantizando siempre el derecho del alumno o alumna a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
 - b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno o alumna no se viera imposibilitado de acudir al centro.
 - c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
 - d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - e) Expulsión del centro.
 - f) De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.
 3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director o directora del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno o alumna sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.
 4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno o alumna de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno o alumna haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.
 5. Cuando el alumno o alumna cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno o alumna que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

QUIÉN LAS APLICA

Procedimiento por HECHOS CONSTATADOS por un profesor

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor o profesora que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director o directora, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

QUIÉN LAS APLICA

Procedimiento por HECHOS NO CONSTATADOS por un profesor

Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.